

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diez de marzo del dos mil diecisiete.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos, 127, 140, 142, 143, 150 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo; se **ACUERDA**:

PRIMERO.- Como se desprende de la impresión de correo electrónico, en el que el (...), interpone el recurso de revisión en contra del sindicato de caasim, recibido con fecha 6 de marzo del año en curso, así como de los anexos que acompaña, el sujeto obligado sindicato de Trabajadores de la CAASIM, atendió la solicitud de información, remitiendo listado con nombre completo, adscripción categoría y antigüedad, de todos los integrantes del Sindicato de la CAASIM, así mismo informó lo siguiente:

“Me permito informar a Usted que este sindicato no cuenta con reglamento interno alguno por tal motivo no tenemos link al cual referirlo, en virtud de que este sindicato se rige por la ley de los trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados del estado de Hidalgo”.

En ese orden de ideas, el sujeto obligado hizo entrega de la información que le fue solicitada, por lo que, al no actualizarse, alguno de los supuestos previstos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se **DESECHA** por improcedente el Recurso de cuenta.

SEGUNDO. - Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada MIREYA GONZÁLEZ CORONA, Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando como Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.